

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 090 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 7984780 y con N° de Expediente 4816205, mediante el cual la administrada, Julissa Stefania Obando Vera, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 330-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS; y el Informe Legal N° 30-2025-GRA/GRS/GR-OAL.



CONSIDERANDO

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la Administrada Julissa Stefania Obando Vera, representante del establecimiento Botica "EL NAZARENO", interpone recurso de apelación en contra de Resolución Directoral Nro. 330-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS, a efectos se declare la nulidad de la misma.

Que, la administrada, señala que el documento recurrido contiene vicios formales que no pueden ser subsanados y acarrean su nulidad de pleno derecho, argumentos que no han sido acreditados específicamente.

Que, la resolución recurrida resolvió ratificar la medida de seguridad de cierre temporal aplicada al establecimiento Botica "EL NAZARENO", advirtiendo al administrado que, violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad le hace merecedor de ser sancionado con 3 UIT. Cierre Temporal o Cierre Definitivo.

Que, esta decisión fue tomada a consecuencia de un operativo realizado por los inspectores de la dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, con acta de Inspección de verificación N° V-213-2024-OF-DIREMID-FCVS, al establecimiento Botica "EL NAZARENO", donde se constató que:

- El establecimiento se encuentra funcionando con atención al público sin contar con autorización sanitaria de traslado.
- Por no comunicar los cambios o modificaciones de la información declarada ni el cambio de horario de atención de funcionamiento.
- Se encontró en el área de dispensación muestras médicas.

Que, por todas estas observaciones se procedió a realizar el cierre por medidas de seguridad sanitaria, conforme prescribe la Ley 29459 en su artículo 21, que señala "los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución,



comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con autorización Sanitaria de funcionamiento.

Que, de todas estas observaciones realizadas por los inspectores de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, el administrado no ha desvirtuado objetiva y documentalmente ninguna, en el recurso impugnativo interpuesto

Que, del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado, y valorando la conducta del administrado, el recurso impugnativo no amerita mayor análisis, lo que hace devenir su recurso en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Julissa Stefania Obando Vera, representante del establecimiento Botica "EL NAZARENO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

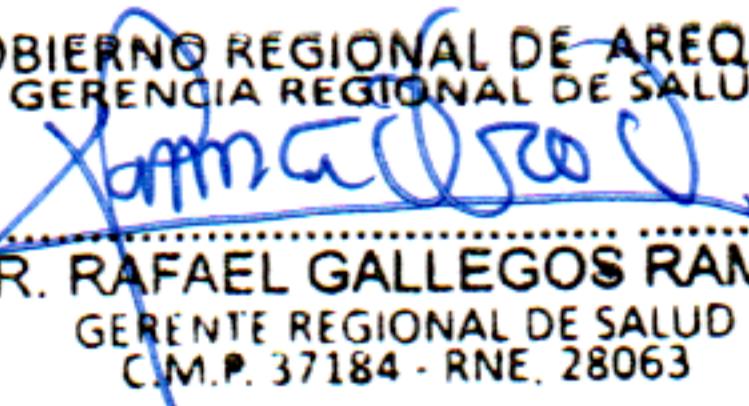
ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... 15... (10.) Días del mes de... MARZO... del año.... 2023.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

RGGR/MCC/JLOS.